CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 02 de mayo de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 11 de marzo del 2024, correspondió conocer la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2024-00106-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 658

Cali, mayo dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00106-00
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD acumulada con la de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado de confianza, por el señor JAIRO HERNANDEZ CARMONA, encuentra el Despacho que, se encuentran acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 368, 386 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión como se dispondrá.

Conforme lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR las demandas de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD,** a través de apoderado de confianza por el señor **JAIRO HERNANDEZ CARMONA** contra de **DANILO HERNANDEZ CARMONA (Investigación)** y las menores **MANUELLI HERNANDEZ JARAMILLO Y SONYA MANUELA HERNANDEZ JARAMILLO (Impugnación)** representadas legalmente por su progenitora **SANDRA MARIA JARAMILLO.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite VERBAL consagrado en los Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE,** que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho **j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,** dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE,** que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer por intermedio de apoderado, su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR por Secretaría, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad NOTIFICAR al extremo demandado, conforme lo indicado en el numeral anterior.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al grupo familiar compuesto por las menores **MANUELLI HERNANDEZ JARAMILLO y SONYA MANUELA HERNANDEZ JARAMILLO,** su progenitora **SANDRA MARIA JARAMILLO,** el demandante **JAIRO HERNANDEZ CARMONA** y el demandado **DANILO HERNANDEZ CARMONA** (Investigación), por conducto del laboratorio que para el efecto señale el I.C.B.F., de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 386 del C. G. del P.; se le informa a las partes que si desean recurrir a uno de los laboratorios acreditados para la práctica de esta misma prueba, deben manifestarlo en la oportunidad debida y asumir el costo de aquella.

Una vez TRABADA la relación jurídico procesal, LÍBRESE OFICIO al laboratorio indicado por las partes, para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: Mayo 03 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario